

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para requerir a la parte demandante.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022 00081400
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se pone en conocimiento la respuesta proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, indicando haber registrado el embargo del vehículo de placas HGO57 propiedad del demandado **GERMAN LOPEZ CARDONA**.

En tal sentido, previo a comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro sobre dicho bien, se requiere a la parte demandante para que allegue historial del vehículo, conforme a lo previsto en el artículo 462 del C. G. del Proceso.

Ahora bien, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una "actuación promovida a instancia de parte" y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de allegar historial del vehículo.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, así será declarado en la respectiva providencia.

Igualmente la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, indica haber registro registrado el embargo de la cuota parte del bien inmueble con matrícula N°100315529 propiedad del demandado **JULIO EDUARDO CHALARCA MALDONADO**.

Teniendo en cuenta que la CUOTA PARTE del bien inmueble propiedad del demandado **JULIO EDUARDO CHALARCA MALDONADO**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 10315529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma Caldas, se encuentra debidamente embargado, se dispone librar despacho comisorio para su secuestro.

Para la diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 10315529 se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Risaralda Caldas (reparto), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del

P., funcionario con facultades para subcomisionar señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, fijarle honorarios por su asistencia y exigirle caución para responder por el fiel cumplimiento de su labor.

Líbrese despacho comisorio por Secretaría y anéxense las actuaciones del caso por la parte interesada, así como copia del certificado de tradición y copia de la escritura que contiene los linderos del inmueble.

Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las entidades bancarias BANCOLOMBIA. S.A. y BOGOTA S.A. Informan que el demandado **JULIO EDUARDO** se ha tomado atenta de la medida de embargo, y no tiene vínculo comercial Y BANCOLOMBIAS S.A Informa que la demandada **GILMA MALDONADO GRAJALES** cuenta con el beneficio de inembargabilidad.

Se ordena requerir al BANCO AGRARIO S.A., para que en el término de los tres (03) días contados a partir del oficio que se ordena, acate la orden de embargo que le fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficio 1085 del 31 de mayo de 2023, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Ofíciase en tal sentido a dicha entidad financiera.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 097 fijado el 15 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ebd4241761e68a8f21f1063e99857fa236e0cecc6edd71b459142687e5e12e**

Documento generado en 14/06/2023 04:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>